



Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

PROYECTO DE LEY

Modificación de la Ley 6670

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 1° de la Ley 6.670 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Se instituye el día 15 de septiembre de cada año como “Día del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta,

El presente proyecto de modificación de la Ley 6.670 tiene por objeto cumplir con el compromiso público asumido en el marco del tratamiento de la ley que fue sancionada el 7 de septiembre de 2023. La adopción, como se establece en el Código Civil y Comercial de la Nación, tiene como objetivo proteger el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que les procure los cuidados necesarios para desarrollarse y satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando esto no lo puede hacer la familia de origen. Por ello, considero que puede prestarse a confusión y resultar inadecuado establecer el “Día por el Derecho a la Adopción”, pues la adopción no tiene como objetivo cumplir con el derecho de los adultos a adoptar.

En los adultos la adopción puede tratarse de un cumplir con un deseo legítimo de formar una familia, pero ese deseo no constituye un derecho de los adultos, sino que el derecho a crecer en familia atañe a las personas menores de edad. Si bien es importante visibilizar la relevancia de la adopción, considero necesario proponer una modificación en la mencionada norma para hacer énfasis en el interés superior del niño, la perspectiva de infancia y el derecho que tienen todos los niños, niñas y adolescentes de vivir, crecer y desarrollarse en una familia.

La declaración de un día por el derecho del niño, niña y adolescente a vivir y crecer en familia es fundamental para sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de garantizar un entorno familiar seguro y protector para todos los niños, niñas y adolescentes. La presencia firme e incondicional de figuras parentales brinda cuidado, protección emocional, seguridad afectiva y apoyo necesario para un adecuado desarrollo integral. La convivencia en familia fomenta valores fundamentales, como el respeto mutuo, e inculca habilidades sociales cruciales para enfrentar desafíos futuros.

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas en 1989 y ratificada por Argentina en 1990 y con rango constitucional desde 1994, establece la necesidad de considerar de forma prioritaria el interés superior del niño al tomar una medida que los afecte (art. 3), en específico cuando se decide su separación del medio familiar de origen y eventualmente la adopción (art. 21).

Por su parte, la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes también reconoce el interés superior del niño como eje rector para todas las decisiones concernientes a su vida, como ser la adopción, y establece la necesidad de respetar el pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural (art. 3). En este sentido, se establece que es responsabilidad prioritaria de las políticas públicas de los Estados y de la sociedad el promover medidas que fortalezcan el rol de las familias en la efectivización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (art. 4). También, que la familia es la responsable prioritaria de asegurar el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes, su cuidado y desarrollo (art. 7).

Las “Directrices sobre modalidades alternativas de cuidado de los niños” aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2009 tienen por objeto promover la aplicación de la Convención y de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales relativas a la protección y al bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación. En este instrumento internacional se insta a los Estados a potenciar sus políticas públicas para permitir que los niños, niñas y adolescentes permanezcan en su medio familiar o se reintegren a ella; y en las situaciones en que esto sea inviable, trabajar por encontrar otra solución apropiada y permanente, como es la adopción. Asimismo, mientras se buscan estas soluciones permanentes, o en los casos



en que éstas resulten inviables o contrarias al interés superior del niño, se promuevan modalidades de acogimiento alternativo como es el acogimiento familiar.

Así, se considera que la familia es el medio natural para el crecimiento, el bienestar y la protección de los niños, por lo que los esfuerzos deberían ir encaminados principalmente a lograr que el niño permanezca bajo la guarda de sus progenitores o, cuando proceda, bajo otros familiares cercanos. En este sentido, en aquellos casos en los que las familias no tengan la capacidad de ejercer su rol de cuidado adecuadamente, por diversos motivos, el Estado debe intervenir activamente para, en primera instancia, brindar apoyo y fortalecer a la familia. En segunda instancia, procurar una alternativa familiar dentro del contexto familiar y comunitario (familia ampliada). Cuando esto no es posible, se debe trabajar activamente y con celeridad en la identificación y preparación de una familia adoptiva que pueda asumir el rol de cuidado de manera definitiva. En nuestro país el Código Civil y Comercial de la Nación establece pautas y plazos específicos para regular este proceso.

Sin embargo, muchos niños se ven privados del derecho a vivir en familia debido al abandono parental o situaciones graves como maltrato infantil o vulnerabilidad social extrema. Por ello es crucial promover políticas públicas orientadas a proteger estos derechos fundamentales. Según los últimos datos disponibles del [Anuario Estadístico del Consejo de Derechos de NNyA de la CABA](#)¹ de los 956 NNyA que estuvieron separados de su familia de origen a través de una medida de protección excepcional, la gran mayoría lo hizo en un dispositivo de cuidado alternativo residencial (el 95%) y solo el 5% lo hizo en familias de acogimiento. En relación con la cantidad de NNyA de la CABA que se encuentran en situación de adoptabilidad, el Anuario Estadístico establece que de los 956 NNyA bajo medida de protección excepcional en dispositivos de cuidado formal, el 29% se encuentra en situación de adoptabilidad (277 NNyA).

El [Informe 2023](#) del Registro de Aspirantes a Guarda con Fines de Adopción (RUAGA)² por su parte presenta que a lo largo de 2023 se acompañó a 195 NNyA en la construcción vincular con los postulantes adoptivos, y que se logró concluir los procesos de vinculación y guarda de 65 NNyA, con el inicio de los respectivos juicios de adopción.

En CABA, en 2023 se encontraban 223 legajos admitidos en el RUAGA de personas o parejas que aspiran a ser familias por adopción. Más del 80% de los legajos manifiestan disponibilidad para adoptar niñas y niños de hasta 3 y 4 años de edad. Los legajos con disponibilidad para adoptar niñas y niños de 5 años y más decrecen sensiblemente hasta llegar a un número muy bajo de postulaciones para NNyA con más de 11 años (menos del 3%). El 1,3 % de los legajos admitidos manifiesta voluntad para ser convocados en casos de NNyA con discapacidad. Sólo el 17% de los legajos admitidos acepta participar en convocatorias para NNyA con enfermedades crónicas.

En resumen, las personas inscriptas en el RUAGA tienen una disponibilidad adoptiva limitada en relación con las características de los NNyA en situación de adoptabilidad, ya que la mayoría de ellos conforman grupos de hermanos (el 29% de 3 hermanos o más), tienen edades que superan ampliamente los 3 años -casi el 30% tiene 11 años o más- y muchos de ellos también suman algún tipo de enfermedad crónica o discapacidad, lo que se constituye un obstáculo para poder avanzar en la alternativa de formar familias por adopción.

Si bien la adopción es una vía importante para garantizar un entorno familiar estable para aquellos niños que no pueden ser cuidados por sus padres biológicos, es crucial destacar que priorizar el derecho a vivir en familia pone énfasis tanto en fortalecer familias existentes como facilitar alternativas comunitarias o institucionales cuando sea necesario.

¹ Anuario Estadístico del Consejo de Derechos de NNyA de la CABA. 2022. Disponible en: https://buenosaires.gob.ar/sites/default/files/2023-11/CDNNyA_AnuarioEstadistico2022.pdf

² Informe 2023 del Registro de Aspirantes a Guarda con Fines de Adopción (RUAGA). Disponible en: https://buenosaires.gob.ar/sites/default/files/2024-04/DONNASCP_2023_ANUARIO_OK_11042024.a.pdf



Esto permite abordar integralmente las necesidades emocionales, psicológicas y afectivas inherentes al vínculo familiar.

Declarar un día especial dedicado al derecho del niño, niña y adolescente a vivir en familia constituye una iniciativa necesaria para visibilizar esta realidad social; sensibilizar sobre la importancia primordial que tiene vivir en un entorno familiar seguro; así como también propiciar acciones concretas dirigidas a proteger a las familias, prevenir toda separación innecesaria y aumentar constantemente los esfuerzos del estado para que vivir en familia sea una realidad para todos los niños, niñas y adolescentes.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de Ley.